

en los correspondientes Delegados Provinciales de Agricultura y Pesca.

Por todo ello y en base al artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Se delega en los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, en su correspondiente ámbito, la competencia para la resolución de los expedientes de subvención de las siguientes líneas de ayudas:

a) Las ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias, reguladas en el Decreto 73/1993, de 25 de mayo, modificado por el Decreto 50/1995, de 1 de marzo, cuyos textos han sido integrados mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 20 de marzo de 1995.

b) Régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria, regulado en la Orden de 21 de septiembre de 1993.

c) Del Régimen de ayudas a Medidas Horizontales para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural, reguladas por la Orden de 8 de enero de 1997, las siguientes:

- Fomento de la Agricultura Extensiva.
- Fomento de las Razas Autóctonas en peligro de extinción.
- Fomento de la Agricultura Ecológica.

d) El Régimen de ayudas a aplicar en las zonas de influencia del Parque Nacional de Doñana, para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural, regulado por la Orden de 14 de mayo de 1997.

Segundo. En los actos y resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia, con mención de la fecha de la aprobación de la Resolución y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. El Director del FAGA podrá recabar en cualquier momento la resolución de un expediente objeto de la presente delegación, que subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa. Asimismo, las autoridades en cuyo favor se efectúa la presente delegación, podrán, en el ámbito de sus competencias delegadas, someter a la consideración del Director del FAGA los expedientes que por su trascendencia consideren oportunos.

Cuarto. La presente Resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por aplicación del artículo 13.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 31 de julio de 1997.- El Director, Félix Martínez Aljama.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 31 de julio de 1997, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1269/97, Secc. 3.ª, interpuesto por doña M.ª Carmen Ruiz Pérez ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sección Tercera, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Juan Atalaya Cuenllas recurso contencioso-administrativo, número 1269/97-E contra la Orden de 28 de mayo de 1997, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Salud, convocado por Orden de 30 de septiembre de 1996.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he resuelto:

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1269/97-E.

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Orden impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 31 de julio de 1997

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

ORDEN de 31 de julio de 1997, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1262/97, Secc. 1.ª, interpuesto por don Juan Atalaya Cuenllas ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Juan Atalaya Cuenllas recurso contencioso-administrativo número 1262/97 (Sección 1.ª) contra la Orden de 28 de mayo de 1997, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Salud, convocado por Orden de 30 de septiembre de 1996.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he resuelto:

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1262/97 (Sección 1.ª).

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Orden impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 31 de julio de 1997

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

ORDEN de 31 de julio de 1997, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1148/97, Secc. 1.ª, interpuesto por doña M.ª Carmen Relinque Herrera ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por doña M.ª Carmen Relinque Herrera recurso contencioso-administrativo número 1148/97 (Sección 1.ª) contra la Orden de 28 de mayo de 1997, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Salud, convocado por Orden de 30 de septiembre de 1996.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he resuelto:

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1148/97 (Sección 1.ª).

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Orden impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 31 de julio de 1997

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

RESOLUCION de 1 de agosto de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 680/95, contra la de 22 de noviembre de 1994, por la que se convoca concurso de traslado para cubrir vacantes de Facultativos Especialistas de Areas Hospitalarias en Andalucía.

En uso de las atribuciones que tiene conferidas por Ley 8/1986, del Servicio Andaluz de Salud y Decreto 317/1996, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y conforme a Resolución propia de 11 de julio de 1997 por la que se designan las suplencias de los Directores Generales por vacaciones, esta Dirección Gerencia ha dispuesto dar publicidad para general conocimiento en sus propios términos del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, declarada firme con fecha 18 de febrero de 1997, en recurso contencioso-administrativo núm. 680/95, interpuesto por don Luis Mateos Romero, contra Resolución de 22 de noviembre de 1994, por la que se convoca Concurso de Traslado para cubrir vacantes de Facultativos Especialistas de Areas Hospitalarias en Andalucía, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

«FALLO

Que estimando como estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Ricardo de Lorenzo y Montero, en nombre y representación de don Luis Mateos Romero, contra la Resolución dictada, en fecha 22 de noviembre de 1994, por la Dirección General de

Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso de traslado para cubrir vacantes de Facultativos Especialistas de Area de Andalucía, debe anular y anula la referida resolución impugnada, por no ser la misma conforme a derecho; sin expreso pronunciamiento en costas.»

Sevilla, 1 de agosto de 1997.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 8 de julio de 1997, por la que se resuelve inscribir con carácter específico en el catálogo general del Patrimonio Histórico andaluz, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento denominado Almunia de Turruñuelos, en Córdoba.

Vistas las actuaciones practicadas en el procedimiento incoado para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la categoría de zona arqueológica del yacimiento denominado «Almunia de Turruñuelos», en Córdoba, incoado mediante Resolución de fecha 14 de junio de 1995, esta Consejería resuelve con la decisión que al final se contiene, al que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

Primero. Por Resolución de fecha 14 de junio de 1995, se acuerda la incoación del procedimiento para la inscripción con carácter específico, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado «Almunia de Turruñuelos», en Córdoba, al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Segundo. La investigación arqueológica valoraba especialmente la compleja trama de relaciones que Madinat al-Zahra articula con el territorio, en la que no hay que olvidar el surgimiento de nuevos asentamientos próximos a ella «sólo explicables desde la atracción urbana que supone la presencia del califa y del aparato administrativo en la nueva ciudad». Turruñuelos está por tanto, inmerso en el mismo contexto histórico que hace comprensible la fundación de al-Zahra, con la cual está físicamente conectado a través del Camino de los Nogales.

Al mismo tiempo, la necesidad de garantizar la integridad física del yacimiento exige su catalogación específica como bien integrante del Patrimonio Histórico Andaluz, evitando con ello la posibilidad de agresiones irreparables, como pueden ser las derivadas de una intensificación de las labores agrícolas, nuevas construcciones, o la alteración de la topografía actual mediante grandes movimientos de tierras, propiciando al mismo tiempo su futura recuperación.

Tercero. De acuerdo con el art. 11 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía antes referenciada, se han de aprobar las instrucciones particulares.

Cuarto. De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y